

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS N° 54-2026-SANIPES/DSI

I. ÁREA USUARIA	Dirección de Sanidad e Inocuidad
II. META PRESUPUESTARIA	Meta 45
III. ACTIVIDAD VINCULADA AL POI	Gestión de los servicios de laboratorio Callao.
IV. FUENTE DE FINANCIAMIENTO	Recursos Ordinarios

1. DENOMINACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de consumibles cromatográficos para los laboratorios de la DSI sede Callao.

2. FINALIDAD PUBLICA DE LA CONTRATACIÓN

Adquirir bienes que ayuden a realizar los análisis de muestras (ensayos oficiales) de recursos y productos hidrobiológicos; buscando contribuir, mediante la implementación de nuevos métodos, con el cumplimiento de control y vigilancia sanitaria desarrollada por los laboratorios de la Entidad para el bienestar del ciudadano.

3. BASE LEGAL

- Ley N° 30063, Ley de creación de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES) y sus modificatorias Decreto Supremo N.° 010-2019-PRODUCE, Reglamento de la Ley N.° 30063.
- Decreto Supremo N° 020-2022-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento Sectorial de Inocuidad para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y sus modificatorias.
- Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 053-2021-SANIPES/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura (SANIPES).
- Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Ley N° 32513 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026
- Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, su Reglamento y sus Modificatorias.

4. ANTECEDENTES

El año 2014, fue promulgada la Ley N° 30063, la misma que dio origen a SANIPES, como una institución destinada a asegurar la inocuidad de los productos pesqueros y acuícolas a lo largo de toda la cadena productiva, desde la captura hasta el consumo final. Además, dicha ley confiere a SANIPES la autoridad para regular, fiscalizar y capacitar a nivel nacional, no solo las actividades pesqueras y acuícolas propiamente dichas, sino también todos los servicios y procesos asociados, como el procesamiento, el transporte, la manipulación, entre otros, garantizando así la inocuidad y calidad de los productos para el consumo humano, con el propósito de proteger la vida y salud de todos los ciudadanos.

Sobre el particular, la Autoridad Nacional de Sanidad e Inocuidad en Pesca y Acuicultura tiene como lineamientos investigar, normar, y fiscalizar los servicios de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos e ingredientes de piensos de origen hidrobiológico y con destino a especies hidrobiológicas, en el ámbito nacional, así como aquellos servicios complementarios y vinculados que brinden los agentes públicos o privados relacionados con el sector de la pesca y acuicultura, enmarcados en las medidas y normas sanitarias y fitosanitarias internacionales con fines de salvaguardar la inocuidad y sanidad de los recursos hidrobiológicos, incluyendo los aspectos relacionados a la inspección, muestreo, ensayo y certificación oficial sanitaria.

En ese sentido, la Entidad para dar cumplimiento a sus funciones de ensayo, analiza en sus propios laboratorios los recursos y productos hidrobiológicos, alimentos y productos veterinarios de uso en acuicultura; muestreados como parte de la función de fiscalización sanitaria que realiza SANIPES, para lo cual emite informes o reportes de ensayos oficiales, con fines de investigación, diagnóstico, normativos y de control, según corresponda en cumplimiento de la legislación sanitaria vigente y los acuerdos comerciales vinculados.

5. OBJETIVOS DE LA CONTRATACIÓN

- Objetivo General: Garantizar la disponibilidad oportuna del consumibles cromatográficos que cumplan con las especificaciones técnicas y criterios de calidad requeridos, a fin de evitar la interrupción de las actividades de los análisis de ensayo.

- Objetivo Específico: Adquirir consumibles cromatográficos, que cumplan con las características técnicas mínimas establecidas, con la finalidad de asegurar la continuidad operativa de los ensayos y análisis que realiza SANIPES, contribuyendo al cumplimiento de sus funciones de vigilancia sanitaria, control y certificación.

6. ALCANCES REQUERIMIENTO

6.1. Requerimiento

Ítem	Código Siga	Descripción (Según SIGA)	Unidad de Medida	Cantidad Total
1	512000310013	COLUMNA PARA HPLC RP C18 5 µm X 4.6 mm X 15 cm	UNIDAD	2
2	511000151705	GUARDA COLUMNA PARA HPLC RP-18 DE 5 µm X 10	UNIDAD	1
3	512000310224	HOLDER PARA COLUMNA HPLC 2.1 mm - 4 mm X 10 mm	UNIDAD	1
4	513000110049	COLUMNA BEH C18 1,7 µm 2.1 X 100 mm COD. REF. 186002352 PARA CROMATÓGRAFO DE LIQUIDOS WATERS	UNIDAD	2
5	513000110042	THREE 0.2 µm INLET/OUTLET FRITS FOR 2.1 mm ID UPLC COLUMNS COD. REF.700003776 PARA CROMATÓGRAFO DE LIQUIDOS WATERS	UNIDAD	1
6	513000110048	COLUMN IN-LINE FILTER KIT COD. REF. 205000343 PARA CROMATÓGRAFO DE LIQUIDOS WATERS	UNIDAD	1

6.2. Características Técnicas

Ítem	Características Técnicas	Documento(s) que acredite la(s) Característica(s) Técnica(s)	Servicios Adicionales	
			Fecha de Vencimiento	Plazo de Entrega
1	- Denominación: COLUMNA PARA HPLC RP C18 5 µm X 4.6 mm X 15 cm - Descripción: Columna cromatográfica para equipo HPLC. - Presentación: Unidad. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) Tamaño de poro: 100 Å b) Grupo activo de la matriz: Fase C18 (octadecilo) c) Temperatura máxima de trabajo: 75°C d) Rango de pH: 2.0 - 7.5 e) Tamaño de partícula: 5 µm f) Modo cromatográfico: fase reversa	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - Certificado de Análisis (CoA)	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.
2	- Denominación: GUARDA COLUMNA PARA HPLC RP-18 DE 5 µm X 10 - Descripción: Guarda columna cromatográfica para equipo HPLC. - Presentación: Pack de 10 Unidades o cualquier otra presentación hasta completar la cantidad total requerida. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) Compatible o para usarse con el ítem N°1 (COLUMNA PARA HPLC RP C18 5 µm X 4.6 mm X 15 cm). b) Modo cromatográfico: fase reversa c) Grupo activo de la matriz: Fase C18 (octadecilo) d) Tamaño de partícula: 5 µm	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - No Aplica	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.
3	- Denominación: HOLDER PARA COLUMNA HPLC - Categoría: Consumible. - Descripción: Guarda columna cromatográfica para equipo HPLC. - Presentación: Unidad. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) Compatible o para usarse con el ítem N°1 e ítem N°2	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - No Aplica	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.
4	- Denominación: COLUMNA BEH C18 1,7 µm 2.1 X 100 mm. - Descripción: Columna cromatográfica para equipo UPLC. - Presentación: Unidad. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) composición química: C18 b) tamaño de poro: 1,7 µm c) dimensiones: 2.1 X 100 mm d) compatible para usarse con equipo UPLC Waters.	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - No Aplica	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.
5	- Denominación: Fritas para columna de 2.1 mm, 0.2 µm - Descripción: Filtro para columna cromatográfica UPLC. - Presentación: Pack de 03 Unidades. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) Frita para columna de 2.1 mm de diámetro interno. b) tamaño de poro de 0.2 µm. c) Que sea compatible con el ítem 4.	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - No Aplica	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.
6	- Denominación: Kit Filtro para columna UPLC - Categoría: Consumible. - Descripción: Filtro protector de columna (guardacolumna). - Presentación: Unidad. - Requisitos Técnicos Mínimos (RTM): a) Compatible para usarse con Columna C18 1,7 µm 2.1 X 100 mm b) Material: Acero inoxidable c) Con filtros incluidos d) Que sea compatible con el ítem 4.	En la etapa de presentación de ofertas: Catálogos, folletos, fichas técnicas o instructivos del fabricante que acrediten el cumplimiento de las especificaciones técnicas. En la etapa de recepción de los bienes: - No Aplica	- No Aplica	Hasta treinta (30) días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de notificada la Orden de Compra.

Asimismo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley N° 32069 y el artículo 227 del Reglamento, el requerimiento incluye, entre otros, la gestión de riesgos:

Identificación de riesgos	Analizar riesgo	Planificar la respuesta al riesgo	Asignación de riesgos
Incumplimiento de la entrega del bien	Riesgo bajo	- Solicitar el cumplimiento de obligaciones contractuales. - Apercibimiento de resolver por incumplimiento. - Notificar la resolución de la orden.	El responsable del Laboratorio de Físicoquímica, en conjunto el Coordinador de la UFGL y DSI, en su calidad de área usuaria es la responsable de adoptar todas las acciones planificadas en respuesta a los riesgos determinados.
Demora en la presentación de documentación, entregable y/u otros al servicio de seguridad.	Riesgo bajo	Aplicación de otras penalidades	El responsable del Laboratorio de Físicoquímica, en conjunto el Coordinador de la UFGL y DSI, en su calidad de área usuaria es la responsable de adoptar todas las acciones planificadas en respuesta a los riesgos determinados.

Finalmente, de ser el caso, conforme el artículo 229.3 del Reglamento de la Ley N° 32069, de acuerdo a la naturaleza de la prestación, se pueden establecer causales de resolución de contrato. Asimismo, cualquiera de las partes, puede resolver el contrato, conforme las causales previstas en el artículo 68 de la Ley N° 32069.

7. REGLAMENTOS TÉCNICOS, NORMAS METROLÓGICAS Y/O SANITARIAS – DE CORRESPONDER

- Decreto Legislativo N.º 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, y su Reglamento.
- Normas sanitarias específicas emitidas por SANIPES sobre fiscalización, muestreo, diagnóstico, certificación y operación de Laboratorios en la cadena pesquera y acuícola.
- NTP-ISO/IEC 17025:2017, "Requisitos generales para la competencia de los laboratorios de ensayo y calibración"

8. PERFIL DEL PROVEEDOR

Requisitos

- Persona natural o jurídica.
- No tener impedimento para contratar con el estado.
- Contar con RNP vigente
- Contar con RUC activo y habido
- El postor deberá estar habilitado en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), para contratar con el Estado, el cual se acreditará mediante copia simple de la constancia respectiva
- El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/. 20,000.00 (veinte mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria^(*), durante los diez años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, que se computan desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

(*) Se consideran insumos similares a los siguientes:

Venta de consumibles cromatográficos, Venta de columnas cromatográficas, Venta de insumos de cromatografía, Venta de accesorios o consumibles de Laboratorio.

Acreditación

La experiencia del postor en la especialidad se acredita con un máximo de veinte contrataciones, mediante copia simple de: (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con constancia de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago, o comprobante de retención electrónico emitido por SUNAT por la retención del IGV. En caso el postor sustente su experiencia en la especialidad mediante contrataciones realizadas con privados, para acreditarla debe presentar de forma obligatoria lo indicado en el numeral (ii) del presente párrafo; no es posible que acredite su experiencia únicamente con la presentación de contratos u órdenes de compra con conformidad o constancia de prestación.

9. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

Precios Unitarios

10. LUGAR Y PLAZO DE EJECUCIÓN

Lugar de entrega:

- Los bienes serán entregados en el Almacén de la Entidad, ubicado en: Sede Callao: Av. Carretera a Ventanilla km. 5.2 - Callao, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas, en coordinación con el Almacén y el área usuaria.

- Para el ingreso a las instalaciones del SANIPES, el CONTRATISTA deberá enviar, con una anticipación de dos (02) días antes de la entrega de los insumos al almacén, el SCTR de Pensión y Salud vigente del personal que realizará la entrega.

- A fin de gestionar la autorización de ingreso, el CONTRATISTA remitirá la dicha documentación (SCTR Pensión y Salud) al correo: paola.soto@sanipes.gob.pe; con copia a paulo.huamani@sanipes.gob.pe, seguridad.ua@sanipes.gob.pe, jean.hidalgo@sanipes.gob.pe, alvaro.baldoceda@sanipes.gob.pe y vanessa.torreon@sanipes.gob.pe.

- Durante la entrega de los insumos, el personal del CONTRATISTA deberá de usar de equipos de protección personal según el riesgo expuesto.

Plazo de entrega:

- Se debe considerar el plazo indicado en el numeral 6.2 de las Especificaciones Técnicas.

11. PRODUCTO

- El CONTRATISTA deberá presentar a SANIPES hasta un plazo máximo de dos (02) días calendario posterior al término de entrega de los bienes en el Almacén:

- Copia de la Orden de Compra.
- Guía de Remisión.
- Documentos exigidos en el numeral 6.2 Documento(s) que acredite la(s) Característica(s) Técnica(s), para la etapa de recepción de los bienes.

- Los documentos serán recibidos en formato físico por el Responsable del Laboratorio o a quien se le asigne; quien dejará constancia de la fecha de recepción y dará el visto bueno correspondiente, en caso todo sea conforme.

- El Comprobante de pago (Factura electrónica a nombre del SANIPES), debe ser enviado al portal:
<https://vus.sanipes.gob.pe/VUSPORTAL/#/login>

- En el caso que la fecha límite de entrega se dé un día sábado o domingo, se deberá entregar el día lunes.

12. FORMA DE PAGO Y CONFORMIDAD

Conformidad:

La conformidad será emitida en el marco de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 32069.

- Para tal efecto, la Dirección de Sanidad e Inocuidad del SANIPES otorgará la conformidad de la prestación en un plazo que no exceda de los siete (7) días del día siguiente de recibido el bien.

- Dicha conformidad será emitida y firmada por la Dirección de Sanidad e Inocuidad del SANIPES, previo Visto Bueno de un (01) Responsable de Laboratorio.

□

Forma de pago:

- El pago incluye todos los impuestos de ley y se realizará en moneda nacional, según el plazo de entrega descrito en el numeral 6.2 de las especificaciones técnicas.

- Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el CONTRATISTA, la entidad contratante debe contar con la siguiente documentación:

- Producto
- Formato de conformidad suscrita por la Dirección de Sanidad e Inocuidad con el visto bueno del Responsable de Laboratorio.
- Comprobante de pago
- Guía de Remisión donde se evidencie la recepción del bien por parte del Responsable del Almacén.
- Orden de Compra.

LA ENTIDAD CONTRATANTE debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del servidor competente.

13. PENALIDAD

- En caso de retraso injustificado del CONTRATISTA en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad contratante le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso que le sea imputable, de conformidad con el artículo 120 del Reglamento de la Ley N° 32069 "Ley General de Contrataciones Públicas".

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{plazo en días}}$$

Donde F = 0.40

- Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, a la ejecución total de la adquisición o a la obligación parcial, de ser el caso, que fuera materia de retraso.

- Se considera justificado el retraso, cuando el CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

- Respecto al incumplimiento de los entregables y/o productos, cuya entrega corresponde en día no hábil (sábados, domingos y feriados nacionales), el cálculo de penalidades se contabilizará desde el día siguiente del incumplimiento, salvo que esta sea presentada en el día hábil siguiente.

14. OTRAS PENALIDADES

No aplica

15. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA

El proveedor es el responsable por la calidad ofrecida y por los vicios ocultos del bien ofertado por un plazo no menor de un (1) año, contado a partir de la conformidad otorgada por la Entidad.

16. CONFIDENCIALIDAD

- El CONTRATISTA se compromete a mantener reserva, quedando prohibido revelar información a terceros, sin previa autorización escrita de SANIPES. Dicha prohibición comprende a toda información que le sea administrada y/o sea obtenida antes, durante y luego de la ejecución de la contratación.

- Asimismo, aun cuando sea de índole pública, la información vinculada al procedimiento de contratación, incluyendo su ejecución y conclusión, no podrá ser utilizada por el CONTRATISTA para fines publicitarios o de difusión por cualquier medio sin obtener la autorización correspondiente del SANIPES.

- El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la resolución inmediata del contrato perfeccionado mediante orden de servicio.

17. COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LA ADQUISICIÓN

- El Laboratorio de Físicoquímica y el Almacén de la UA serán los responsables de la coordinación y supervisión del cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Especificaciones Técnicas, durante el proceso de entrega y recepción de los bienes, quienes se encargarán de verificar que los bienes entregados cumplan con las características técnicas y condiciones de entrega. Asimismo, la DSI otorgará la conformidad correspondiente.

- En caso se formulen observaciones durante la recepción de los bienes, el CONTRATISTA deberá subsanarlas dentro del plazo máximo de tres (03) días calendario, el cual no modifica el plazo contractual de entrega del bien ni genera ampliación automática del mismo, salvo disposición expresa de la Entidad.

18. RESOLUCIÓN CONTRACTUAL

SANIPES puede resolver el contrato, en los siguientes casos:

- Por acumulación del monto máximo de la penalidad por mora o por el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo.
- Caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite la continuación del contrato, debidamente acreditado.
- Incumplimiento de obligaciones contractuales, por causa atribuible al contratista.
- Por incumplimiento de la cláusula anticorrupción y antisoborno.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.
- Por la presentación de documentación falsa o inexacta durante la ejecución contractual.
- Por la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

19. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

- A la suscripción de este contrato, EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber ofrecido, negociado, prometido o efectuado ningún pago o entrega de cualquier beneficio o incentivo ilegal, de manera directa o indirecta, a los evaluadores del proceso de contratación o cualquier servidor de la entidad contratante.

- Asimismo, EL CONTRATISTA se obliga a mantener una conducta proba e íntegra durante la vigencia del contrato, y después de culminado el mismo en caso existan controversias pendientes de resolver, lo que supone actuar con probidad, sin cometer actos ilícitos, directa o indirectamente.

- Aunado a ello, EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de ofrecer, negociar, prometer o dar regalos, cortesías, invitaciones, donativos o cualquier beneficio o incentivo ilegal, directa o indirectamente, a funcionarios públicos, servidores públicos, locadores de servicios o proveedores de servicios del área usuaria, de la dependencia encargada de la contratación, actores del proceso de contratación⁽¹⁾ y/o cualquier servidor de la entidad contratante, con la finalidad de obtener alguna ventaja indebida o beneficio ilícito. En esa línea, se obliga a adoptar las medidas técnicas, organizativas y/o de personal necesarias para asegurar que no se practiquen los actos previamente señalados.

- Adicionalmente, EL CONTRATISTA se compromete a denunciar oportunamente ante las autoridades competentes los actos de corrupción o de conducta funcional de los cuales tuviera conocimiento durante la ejecución del contrato con LA ENTIDAD CONTRATANTE.

- Tratándose de una persona jurídica, lo anterior se extiende a sus accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o cualquier persona vinculada a la persona jurídica que representa; comprometiéndose a informarles sobre los alcances de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato.

- Finalmente, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, durante la ejecución contractual, otorga a LA ENTIDAD CONTRATANTE el derecho de resolver total o parcialmente el contrato⁽²⁾. Cuando lo anterior se produzca por parte de un proveedor adjudicatario de los catálogos electrónicos de acuerdo marco, el incumplimiento de la presente cláusula conllevará que sea excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco⁽³⁾. En ningún caso, dichas medidas impiden el inicio de las acciones civiles, penales y administrativas a que hubiera lugar⁽⁴⁾.

(1) Artículo 9 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

(2) Literal d) del Numeral 68.1 del Artículo 68 de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

(3) Literal d) del artículo 274 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas

(4) Numeral 122.6 del artículo 122 del Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas.

20. CLÁUSULA DE CUMPLIMIENTO

Son causales de resolución de contrato la presentación con información inexacta o falsa de la Declaración Jurada de Prohibiciones e Incompatibilidades a que se hace referencia en la Ley de prevención y mitigación del conflicto de intereses en el acceso y salida de personal del servicio público. Asimismo, en caso se incumpla con los impedimentos señalados en el artículo 5 de dicha ley se aplicará la inhabilitación por cinco años para contratar o prestar servicios al Estado, bajo cualquier modalidad.

21. CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

"Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 81° y 83° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 82° de la Ley General de Contrataciones Públicas, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes y/o se llegue a un acuerdo parcial.

Las controversias sobre nulidad del contrato sólo pueden ser sometidas a arbitraje. Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley General de Contrataciones Públicas.

El arbitraje será de tipo institucional y resuelto de forma definitiva por Tribunal Arbitral compuesto por tres árbitros. Las instituciones arbitrales que propone la Entidad son las siguientes:

- Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.
- MARC PERÚ Asociación para la Prevención y Solución de Conflictos.
- Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas de la Red Nacional de Arbitraje – CARD RENA.

Las partes acuerdan someterse a las normas, administración y decisión en forma incondicional a la institución arbitral elegida, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

Cada parte deberá nombrar a un árbitro en su petición de arbitraje o contestación de petición de arbitraje, según corresponda, los cuales deberán cumplir con los requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas y artículo 328° de su Reglamento; acto seguido, los árbitros procederán a designar al árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral, quien deberá ser necesariamente abogado y contar con especialización acreditada en derecho administrativo, arbitraje y contrataciones con el Estado, conforme a lo previsto en el literal c) del numeral 77.7 del artículo 77 de la Ley General de Contrataciones Públicas, y el numeral 328.2 del artículo 328° de su Reglamento, asimismo deberá cumplir con los demás requisitos establecidos en los numerales 77.6° y 77.7° de la Ley General de Contrataciones Públicas.

Cada una de las partes asumirá los gastos arbitrales en provisiones separadas, en función a sus correspondientes pretensiones propuestas en su solicitud de arbitraje o demanda, respuesta con reclamaciones, reconvencción, acumulación de pretensiones u otros.

Asimismo, cada parte asumirá los costos que genere la actuación de los medios probatorios que ofrezca, como son pericias u otros.

Las excepciones u objeciones al arbitraje cuya estimación impida entrar al fondo de la controversia serán resueltas al finalizar la etapa postulatoria y antes de que se fijen los puntos controvertidos del proceso.

Las partes contarán con un plazo de veinticinco (25) días hábiles para presentar su escrito de demanda, contestación de demanda, reconvencción o contestación a la reconvencción, según corresponda. El mismo plazo regirá para la presentación de medios de defensa, cuestiones previas, cuestionamientos probatorios o excepciones.

Las partes acuerdan incorporar una ronda de réplica y réplica bajo las mismas reglas de los actos postulatorios; en ese sentido, la parte demandante podrá presentar un escrito de réplica a la Contestación de la demanda, y la parte demandada un escrito de réplica a la réplica a la Contestación de la demanda. El plazo para la presentación de ambos escritos es de veinte (20) días hábiles. En caso se interponga reconvencción, la ronda de escritos de réplica y de réplica se presentará luego de la contestación de la reconvencción.

Las partes acuerdan extender la posibilidad de presentar medios probatorios hasta diez (10) días hábiles posteriores a la realización de la audiencia única o, de ser el caso, de la última audiencia realizada.

Las partes acuerdan no solicitar el servicio de arbitraje de emergencia ni solicitar el inicio de un arbitraje express o arbitraje acelerado en cualquier centro de arbitraje.

Todo arbitraje iniciado bajo las reglas de un arbitraje de emergencia, arbitraje express o arbitraje acelerado, así como todo arbitraje iniciado en una institución arbitral distinta a la señalada para la solución de las controversias, será nulo de pleno derecho al contravenir el acuerdo de las partes, por lo que las actuaciones y decisiones que se adopten en su interior no obligan a ninguna de las partes a acatarlas.

El contratista que solicite una medida cautelar en la vía judicial o arbitral (no árbitro de emergencia) está obligado a ofrecer una contracautela en favor de la Entidad Contratante, la misma que deberá regirse por lo dispuesto en el artículo 86° de la Ley General de Contrataciones Públicas, Ley N°32069. En caso la contracautela sea una carta fianza financiera, patrimonial o bancaria deberá ser emitida por una Entidad supervisada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, por el tiempo que dure el proceso arbitral.

No procede la concesión de una medida cautelar dictada por juez o tribunal arbitral sin traslado previo a la contraparte.

Una vez que el expediente judicial sobre medida cautelar ingrese al Centro de Arbitraje, el tribunal arbitral constituido tendrá veinte (20) días hábiles para resolver el escrito de oposición o recurso de apelación, pendiente de pronunciamiento por parte del juez que otorgó la medida cautelar fuera de proceso arbitral.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 84.9 del artículo 84 de la Ley General de Contrataciones Públicas."

22. INTEGRIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- En el marco de lo dispuesto en el numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley N° 31227, Ley que transfiere a la Contraloría General de la República, la competencia para recibir y ejercer el control, fiscalización y sanción, respecto a la Declaración Jurada de Intereses de autoridades, Servidores y candidatos a cargos públicos, corresponde que los sujetos obligados, señalados en el artículo 3 de dicha Ley, independientemente de su régimen laboral o contractual, presenten su Declaración Jurada de Intereses (DJI) a través del Sistema de la Contraloría General de la República.

- En relación con ello, corresponde tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley, la DJI es un documento de carácter público, cuya presentación constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo o función pública o demás situaciones que regula la Ley en comentario. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la citada Ley, el incumplimiento de la presentación de la DJI (inicio, periódica o cese) tardía, incompleta o falsa dará lugar a la respectiva sanción administrativa a cargo de la Contraloría General de República.

23. CLÁUSULA DE GESTIÓN DE RIESGOS

LAS PARTES realizan la gestión de riesgos de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y los documentos que lo conforman, a fin de tomar decisiones informadas, aprovechando el impacto de riesgos positivos y disminuyendo la probabilidad de los riesgos negativos y su impacto durante la ejecución contractual, considerando la finalidad pública de la contratación.